

## COMENTARIOS DE UNIÓN FENOSA GAS COMERCIALIZADORA (UFGC) A LA CONSULTA PÚBLICA DE LA CNMC SOBRE LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PEAJES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y REGASIFICACION DE GAS NATURAL

UFGC agradece la oportunidad de participar en esta consulta pública. Incluimos a continuación nuestros comentarios generales y propuestas de modificación de redacción al borrador de Circular.

### I. COMENTARIOS GENERALES

#### 1. Reducir las incertidumbres y mejorar la definición del periodo transitorio

- **En cuanto al calendario de implantación:** Esta propuesta de Circular, estrechamente conectada con las de acceso y balance, con dos periodos tarifarios diferentes planteados para el año 2020, junto con las disposiciones transitorias establecidas en cada una de las normas y el escaso plazo hasta fin de año, complica una aplicación clara, ordenada y consistente a partir del 1 de enero de 2020, tal como se pretende, para el conjunto del sector. A modo de ejemplo, nos preocupan aspectos tales como:
  - **Almacenamiento de GNL:** Contratación de capacidad ex ante, facturación y peajes aplicables. Interacción con normas de balance en TVB y aplicación de la regla 3.6.1.
  - **Mecanismo 85-105% en el cálculo del caudal a facturar:** Medida de reducción de flexibilidad de gran impacto en la gestión de contratación de capacidad por parte de comercializadoras y consumidores, que requiere máxima claridad con antelación suficiente en cuanto a valores de peajes y coeficientes de corto plazo.
  - **Slots de buques:** Adaptación de la programación anual a los nuevos procedimientos de asignación mensual, con nuevas condiciones de firmeza e indefinición de peajes aplicables.
  - **Peaje de salida de red troncal:** Aplicación, contratación y facturación a consumidores de un peaje completamente nuevo.
  - **Nuevos grupos de peaje para consumidores:** Necesidad de reubicación de consumidores de antiguos grupos tarifarios a nuevos, y estrategia de contratación teniendo en cuenta la desaparición del mecanismo 85-105%, los valores de los nuevos peajes y multiplicadores de corto plazo, y los coeficientes penalizadores por exceso de consumo diario.
  - **Necesidad de adaptación de sistemas de facturación:** Transitorio necesario también para comercializadores, y dudas sobre los peajes aplicables durante el mismo y sobre posibles refacturaciones aplicables a dicho periodo.
  - **Renuncia o mantenimiento de contratos vigentes:** Plazo restringido para tomar decisiones, y posiblemente sin disponer de información necesaria sobre valores de peaje aplicables.
  - **Almacenamiento subterráneo y otros cargos:** Adicionalmente, a día de hoy no se dispone siquiera de un borrador de proyecto de Real Decreto que determine los cánones de AASS y el impacto del resto de costes del sistema en el conjunto de peajes (estructura y cuantía).Todas estas dudas generan una situación de elevada incertidumbre para los comercializadores (y para los propios consumidores) en cuanto a sus estrategias de contratación de capacidad, especialmente en esta época del año, y en la gestión presupuestaria de las empresas.
- **En cuanto al contenido de la circular:** La memoria de la propuesta de Circular incluye una estimación de valores que resulta confusa, dependientes no solo del modelo de cálculo y parámetros utilizados, sino también de su posible aplicación gradual según tipo de servicio, y de la propia retribución de actividades reguladas. Resulta fundamental disponer de dichos valores con un plazo razonable de antelación a la aplicación del nuevo modelo. Otras dudas:
  - La nueva clasificación de consumidores por consumo en lugar de por presión y consumo puede dar lugar a mucha incertidumbre en los precios para facturación a un cliente, según su consumo del año anterior.

- Dudas sobre la aplicación de las mermas a una estructura de peajes por escalones de consumo que anteriormente estaban ligadas a presión.
- Penalizaciones altas en caso de excesos de capacidad en los servicios de salida de red a consumidores (factor de 5 sobre el multiplicador del contrato diario).
- Refacturaciones al concluir el año en caso de un consumo real diferente al nivel de peaje aplicado (antes limitadas por los niveles de presión), lo que a su vez puede incrementar el riesgo de crédito para las comercializadoras, especialmente por clientes que, a la fecha de emisión de las mismas, hayan cambiado de comercializadora. En el caso de los ciclos combinados, éstos participarían en el mercado eléctrico con una alta incertidumbre sobre el precio del peaje que les aplicaría tras la refacturación.
- Debe darse un tratamiento adecuado a la carga de GNL en cisternas con destino plantas satélite de distribución, teniendo en cuenta que en estos casos es el distribuidor el que contrataría la capacidad, que luego se reparte a los diferentes comercializadores. La actuación del distribuidor puede dar lugar a penalizaciones que luego debe pagar el comercializador. Valorar la posibilidad de no aplicar penalizaciones en caso de capacidad contratada para cisternas u otras soluciones que minimicen el impacto al comercializador (ej: virtualizar la contratación de capacidad de carga de cisternas).

Por todo lo anterior, con el objetivo de implantar el cambio de modelo de forma clara, ordenada y consistente para el conjunto del sector, proponemos:

- Valorar la conveniencia de retrasar la fecha de aplicación de las tres circulares (peajes, acceso y balance), p.e. a octubre de 2020, junto con el establecimiento de los transitorios adecuados.
- Publicar los valores de los peajes con suficiente antelación (p.e. en mayo de 2020), junto con los correspondientes a CCII.
- Poder renunciar a contratos vigentes cuando se publique la circular de acceso y la de peajes, tanto para capacidades de entrada como de salida.
- Desarrollar procedimientos específicos para refacturaciones (aclarando su no aplicación a consumidores domésticos), y dotar a los usuarios de herramientas efectivas para poder hacerlo, particularmente cuando se haya producido un cambio de comercializador.
- Que se informe a los comercializadores del grupo de peaje asignado a cada consumidor con antelación razonable, para facturar adecuadamente desde el inicio de aplicación de la circular de peajes, estableciendo la obligación de hacerlo a los distribuidores (o a quien corresponda).
- Instar normativamente a que los consumidores teledivididos dispongan de acceso en tiempo real a sus datos de medición, para gestionar adecuadamente la eliminación del mecanismo 85-105% y las importantes penalizaciones por exceso de capacidad.

## II. COMENTARIOS DE DETALLE

### **Art. 6. Retribución que incluyen los peajes de la actividad de transporte**

No se entiende que para la determinación de los peajes de transporte se incluyan las primas resultantes de las subastas de capacidad en los puntos de entrada y de salida, ya que no se conocerán previamente al cálculo de los peajes para el siguiente periodo tarifario. Creemos que en todo caso debería referirse a las primas resultantes del ejercicio anterior.

Propuesta de redacción:

2. *En la determinación de los peajes de la actividad de transporte se incluirán, en su caso, las primas obtenidas en las subastas de capacidad de los puntos de entrada y puntos de salida de la red de transporte **del ejercicio anterior.***

Este mismo comentario aplicaría a los artículos 28.6, Anexo I.1 y Anexo III.1.1.

## Art. 7. Definición de los servicios prestados por las infraestructuras de transporte

Por coherencia con la definición de servicios y disposiciones incluidas en las propuestas de circulares de acceso y balance, creemos que este apartado debería reconocer el servicio de almacenamiento en el PVB, e incluirlo posteriormente en la metodología de cálculo de peajes, estableciendo su estructura, condiciones de facturación, etc., igual que para el resto de servicios, para poder ofertarlo cuando llegue el momento.

Debido a la importante flexibilidad logística que aportaría este servicio, al retraso en su disponibilidad para los usuarios (lo definió la Circular 2/2015 hace cuatro años), y a los ingresos adicionales que podría suponer para el sistema, entendemos que debería entrar en vigor a la mayor brevedad. Por ello, proponemos establecer un compromiso de plazo (seis meses p.e.) para desarrollar su metodología de oferta y ponerlo en el mercado.

## Art. 16. Condiciones de facturación de los peajes de transporte

Para mayor claridad, convendría corregir posibles omisiones.

### Propuesta de redacción:

*3. Los peajes de transporte constan de un término de facturación fijo por capacidad contratada o por cliente, un término variable de facturación por volumen y, en su caso, un término de facturación por capacidad demandada, que se determinarán de acuerdo con lo siguiente.*

*a) Facturación por capacidad contratada se efectuará de acuerdo con las siguientes fórmulas.*

*i) En el caso de contratos de duración anual, trimestral, mensual o diaria*

Esta corrección también aplicaría al artículo 26.2.a.i y 35.1.c

## Art. 22. Determinación de los peajes de acceso a las redes locales

En la determinación de los peajes para los consumidores sin obligación de disponer de teled medida, se sigue un cálculo que, según la memoria, tiene por objeto minimizar las discontinuidades resultantes en los cambios de grupo. Sin embargo, creemos que dichas discontinuidades siguen produciéndose.

Posible errata en el apartado 8, refiriéndose al término fijo cuando debería ser variable.

### Propuesta de redacción:

*8. Determinación del término variable por volumen*

*El término ~~fijo~~ variable por volumen de cada grupo tarifario será el resultado de dividir la suma de las retribuciones variables asignadas al correspondiente grupo tarifario, resultantes de los puntos 5 y 6 anteriores, entre el volumen previsto para dicho grupo tarifario.*

## Art. 25. Condiciones generales de aplicación de peajes de acceso a las redes locales

Nos preocupa el riesgo que implica la eliminación del nivel de presión en la clasificación de grupos tarifarios para determinados consumidores con difícil predicción de consumo, al considerar que quedan expuestos a importantes modificaciones y refacturaciones en función de su consumo real (antes limitada por dichos grupos de presión). Por ejemplo:

- Un ciclo combinado podría pasar de un nivel previsto y contratado D.11 a un nivel muy bajo en un escenario de consumo mínimo. Nos preguntamos si en esos casos habría que refacturar el término fijo como valor unitario por cliente.

- Y viceversa: un cliente no teledorado (consumo < 5 GWh/año) que exceda esta cantidad y tenga que subir de banda sin disponer de mediciones diarias de consumo en el periodo a refacturar.

También creemos necesario que los comercializadores dispongan de la mejor información sobre el grupo de peaje que corresponde a sus consumidores, según su nivel de consumo.

Por otro lado, actualmente no se refactura a consumidores domésticos, y entendemos que hacerlo puede resultar complejo sin que se justifique económicamente. Sugerimos:

- Desarrollar procedimientos específicos para refacturaciones, y dotar a los usuarios de herramientas efectivas para poder hacerlo, particularmente cuando se haya producido un cambio de comercializador.
- Que se informe a los comercializadores del grupo de peaje asignado a cada consumidor con antelación razonable, para facturar adecuadamente desde el inicio de cada periodo tarifario, estableciendo la obligación de hacerlo a los distribuidores (o a quien corresponda).

Propuesta de redacción:

*2. Si el consumo real registrado no se correspondiese con el escalón de consumo considerado a efectos de la aplicación del peaje correspondiente, el operador procederá a facturar de nuevo al peaje que le hubiera correspondido considerando el grupo tarifario que corresponda al consumo real, a excepción de los consumidores ubicados en las bandas tarifarias D1 y D2.*

*3. La CNMC desarrollará, previamente a la entrada en vigor de la circular, procedimientos específicos para refacturaciones, incluyendo la obligación para los distribuidores de informar a los comercializadores del grupo de peaje asignado a cada punto de suministro con antelación suficiente al inicio del periodo tarifario, y dotando a los usuarios de herramientas efectivas para poder hacerlo.*

**Art. 30. Estructura de los peajes de regasificación**

Por coherencia con lo establecido en el artículo 31.5, el peaje de almacenamiento de GNL debería constar de un término fijo y un término variable, que reflejara su estructura de costes. La memoria estima la retribución por O&M variable de los tanques en casi 1 MM€ para 2020 (1,1% de su retribución total, y un 3,44% del total de retribución variable).

Habría que adaptar también las condiciones de facturación de este peaje en el artículo 35.1.b.

**Art. 33. Peajes de acceso interrumpibles a las instalaciones de regasificación**

Entendemos que debería decirse a qué tipo de servicios en planta aplican los peajes interrumpibles (regasificación y licuefacción virtual según la memoria y la propuesta de circular de acceso). En el caso del servicio de licuefacción virtual, cuya estructura consiste únicamente en un término fijo, condicionado a la existencia de entradas en la red de transporte superiores al mínimo técnico de regasificación, creemos que el peaje ha de ser interrumpible, o al menos que no sea firme, y no haya que abonarlo en caso de no poder ser prestado.

Propuesta de redacción:

*1. En el caso de que un comercializador o consumidor directo haya contratado un servicio de carácter interrumpible de regasificación o de licuefacción virtual y se produzca una interrupción, tendrá derecho a una compensación ex post, por cada día en que se le haya producido una interrupción, que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*

[...]

~~*2. La compensación ex post no será de aplicación al peaje de licuefacción virtual.*~~

### Art. 35. Condiciones de facturación de los peajes de regasificación

- No entendemos por qué no se habilitan productos de contratación intradiaria para el servicio de almacenamiento de GNL, que creemos que se adaptarían a necesidades logísticas difíciles de prever el día anterior al día de gas (finalización de descargas o balance en TVB). Comentario extensible al servicio de carga en cisternas.
- Para mayor claridad, sería conveniente corregir algunas omisiones y/o erratas:
  - En el apartado c) Peaje de regasificación y licuefacción virtual y d) Peaje de carga en cisternas: Incluir el caso de contratos de duración mensual, y unidades de la capacidad contratada (MWh/día en lugar de €/MWh/día).
  - En el apartado f) Peaje por otros costes de regasificación: *Voc: Volumen, expresado en MWh con tres decimales, correspondiente a...* (¿volumen del consumidor nacional?).

### Art. 36. Publicación de los peajes

Para mayor claridad y mejor disponibilidad de información para planificar la contratación de capacidad, sugerimos una publicación simultánea de los valores de todos los peajes de acceso, haciendo coincidir la resolución correspondiente a los de acceso a redes locales y a las instalaciones de regasificación con la fecha de publicación de los peajes de la red de transporte.

Propuesta de redacción:

*3. En relación con los peajes de acceso a la red de transporte, a las redes locales y a las instalaciones de regasificación, la Resolución se publicará, al menos, 30 días antes de la fecha de inicio de la subasta anual de capacidad anual establecida en el artículo 11.4 del Reglamento (UE) 2017/459 de la Comisión de 16 de marzo de 2017, por el que se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 984/2013.*

[...]

~~*4. La resolución por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes locales y a las instalaciones de regasificación se publicarán, al menos, con una antelación de 30 días antes de su entrada en vigor.*~~

### Disposición adicional tercera. Liquidación de los peajes de transporte, redes locales y regasificación en el marco de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio

Si a partir del 1 de octubre del año 2020 se considerará como periodo tarifario el año de gas, (período entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del año siguiente), aplicable tanto al cálculo de peajes como a la retribución de actividades reguladas (más adelante), creemos que el calendario de liquidaciones debería adaptarse consecuentemente, y, por tanto, la liquidación definitiva debería aprobarse al menos un mes antes del inicio del año de gas siguiente.

Propuesta de redacción:

1. [...]

*La CNMC realizará una liquidación definitiva por actividad para cada año, que se efectuará, con anterioridad al 1 de ~~diciembre~~ **septiembre** del año siguiente al que corresponda, considerando las partidas incorporadas al sistema hasta dicha fecha.*

### Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio durante la adaptación de los sistemas de facturación

Es necesario un periodo transitorio de adaptación para los sistemas de facturación, no sólo de

transportistas, distribuidores y GTS, sino también para los comercializadores.

Tenemos dudas sobre los peajes aplicables en el transitorio (nuevos o antiguos) y sobre posibles refacturaciones aplicables a dicho periodo, teniendo en cuenta además que las lecturas a consumidores no teledados no se realizan mensualmente. Adicionalmente, sugerimos, como se ha hecho en el artículo 25:

- Desarrollar procedimientos específicos para refacturaciones que puedan aplicarse en el transitorio, y dotar a los usuarios de herramientas efectivas para poder hacerlo, particularmente cuando se haya producido un cambio de comercializador.
- Que se informe a los comercializadores del grupo de peaje asignado a cada consumidor con antelación razonable, para facturar adecuadamente desde el inicio de aplicación de la circular de peajes, estableciendo la obligación de hacerlo a los distribuidores (o a quien corresponda).

### **Disposición transitoria tercera. Periodo transitorio**

Es necesaria una mayor claridad sobre la aplicación de los peajes resultantes de la nueva metodología de cálculo durante el periodo transitorio, conforme a lo establecido por el RD-L 1/2019. La memoria incluye una propuesta más específica para los peajes de regasificación, vinculada a las retribuciones estimadas para el siguiente periodo regulatorio, lo que genera incertidumbre (tratamiento asimétrico para los distintos servicios, retribuciones inciertas a 2024...). La propia memoria es bastante confusa en este sentido.

También se echa en falta, tal y como apunta la memoria, una mayor definición de transitorios en cuanto a renuncia / adaptación de contratos a la nueva estructura de peajes a las nuevas señales de precio, reglas de transformación de la capacidad contratada y el volumen a la nueva estructura, tratamiento de contratos de CP afectados... A título de ejemplo, proponemos:

- Publicar los valores de peajes con suficiente antelación (p.e. al mismo tiempo que los de CCII si se retrasara la entrada en aplicación de la circular a octubre de 2020).
- Poder renunciar a contratos vigentes cuando se publique la circular de acceso y la de peajes.

### **Disposición final única. Entrada en vigor**

Remitimos al comentario general 1 sobre reducción de incertidumbres y mejora de la definición del periodo transitorio, y sugerimos valorar la posibilidad de retrasar la fecha de aplicación de las tres circulares (peajes, acceso y balance), p.e. a octubre de 2020.

### **Anexo IV. Parámetros a aplicar a partir del 1 de enero de 2020**

No encontramos justificación en la memoria para el reparto de la retribución variable entre los distintos tipos de servicios (más allá de la reseña cualitativa que señala al suministro eléctrico y en menor medida a la odorización como principales componentes de coste), pero nos parece que perjudica a las actividades asociadas al suministro del sistema nacional (97%) con respecto a las de carga de buques (3%).